

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 030.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
EJECUTIVO SINGULAR 2020-00026	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	6 - JULIO-2020	1	99
EJECUTIVO SINGULAR 2020-00026	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	6 - JULIO-2020	MC	2

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy siete de julio del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

  
INGRÍD CAROLINA QUIROZ LUNA  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, presenta demanda ejecutiva para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra de la señora MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO, identificada con C.C. 27.469.543.

**SE CONSIDERA:**

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré que de conformidad con los artículos 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo, habida consideración de que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECONOCER al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la tarjeta profesional No. 171.592 del C. S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

**SEGUNDO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO, identificada con C.C. 27.469.543, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 079016100019492:**

**1.-** Por capital la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 7.413.300.00).

**2.-** Por los intereses remuneratorios causados desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Proceso ejecutivo No. 2020-00026  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: María Hermencia Andrade Delgado

**3.-** Por los intereses de mora causados desde el 21 de julio de 2019, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

**4.-** Por las costas que ocasione el proceso.

**TERCERO.-** ORDENAR a la demandada MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

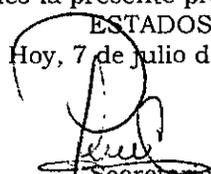
**CUARTO.-** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibídem*.

**QUINTO.-** IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2020
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Junto con la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en el banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., banco POPULAR, banco W, banco MUNDO MUJER, sucursales Sibundoy (P.), Banco BBVA y BANCOLOMBIA, sucursales Puerto Asís (P), en virtud de lo cual,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 599 del C. G. del P. dispone que desde la presentación de la demanda se podrá solicitar como medias previas, el embargo y secuestro de los bienes que se encuentren en cabeza de la parte ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la petición de decreto de medidas cautelares instada por el mandatario judicial de la parte ejecutante se ajusta a la disposición normativa antes referida, tal pedimento se despachará favorablemente.

**DECISIÓN**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora MARÍA HERMENCIA ANDRADE DELGADO, identificada con C.C. 27.469.543, en el banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., banco POPULAR, banco W, banco MUNDO MUJER, sucursales Sibundoy (P.) y Banco BBVA y BANCOLOMBIA, sucursales Puerto Asís (P), hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 11.898.346.00) (Num. 10 del art. 593 del C. G. del P.).

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR al señor Gerente de las entidades bancarias mencionadas en el numeral precedente, para que hagan las retenciones respectivas, constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

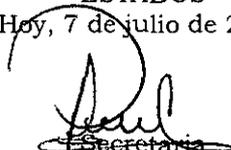
**TERCERO.-** ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 2do del artículo

Proceso ejecutivo No. 2020-00026  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: María Hermencia Andrade Delgado

593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstenga de registrar la medida más allá de lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 7 de julio de 2020
 Secretaria